

## Circular VM Legal No. 22



### La DIAN emite la resolución 165 de 2023 mediante la cual reglamenta el sistema de facturación electrónica

El pasado 1 de noviembre de 2023, la DIAN expidió la Resolución 165 de 2023 cuyo objetivo es reglamentar el sistema de facturación electrónica con fundamento en lo dispuesto en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario (ET). Con esta se deroga lo dispuesto en la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020 en los términos que más adelante se señalan y se introducen los anexos técnicos 1.9 de factura electrónica de venta y 1.0 del documento equivalente electrónico.

Es importante destacar que con anterioridad se habían emitido los proyectos de resolución 00000 del 8 de septiembre de 2023 y el 00000 del 19 de agosto de 2022.

A continuación, se señalan los principales aspectos a tener en cuenta de la Resolución:

- 1. Vigencia y calendario de implementación:** La Resolución entrará a regir el día de su publicación, y deroga la Resolución 42 de 2020 a medida que se cumpla el calendario de implementación de los documentos equivalentes electrónicos previsto en el artículo 23 de la nueva resolución (artículos 68 y 70).

En el calendario se establecen las fechas de implementación de acuerdo con la calidad del contribuyente con relación al impuesto de renta y complementarios, para el documento equivalente electrónico tiquete máquina registradora con sistema P.O.S., y de otros documentos equivalentes (artículo 23).

- a. Calendario documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S.**

Grupo

Fecha de  
Implementación

Calidad Contribuyente

1	3 de febrero de 2024	Grandes contribuyentes.
2	1 de marzo de 2024	Declarantes del impuesto sobre la renta que no tengan la calidad de Grandes contribuyentes.
3	1 de abril de 2024	No declarantes del impuesto de renta. Sujetos que no tengan ninguna de las calidades mencionadas.

**b. Calendario de otros documentos equivalente:**

Documento equivalente electrónico	Fecha máxima de Implementación
Servicios públicos domiciliarios	1 de mayo de 2024
El ticket de transporte aéreo de pasajeros.	1 de mayo de 2024
El extracto	1 de mayo de 2024
El ticket o billete de transporte aéreo de pasajeros.	1 de junio de 2024
La boleta, fracción, formulario, cartón, billete o instrumento en juegos de suerte y azar diferentes a los juegos localizados.	1 de junio de 2024
El documento en juegos localizados	1 de junio de 2024
El documento expedido para el cobro de peajes.	1 de julio de 2024
El comprobante de liquidación de operaciones expedido por la Bolsa de Valores.	1 de julio de 2024
El documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros commodities.	1 de julio de 2024
La boleta de ingreso a espectáculos públicos de las artes escénicas y otros espectáculos públicos.	1 de agosto de 2024
La boleta de ingreso a cine.	1 de agosto de 2024

Por otra parte, en cuanto a la adopción de los anexos técnicos, se dispone que estos deberán ser implementados por los respectivos sujetos en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la Resolución, sin perjuicio de que la DIAN pueda establecer un plazo diferente (artículo 62).

2. **Discriminación de los impuestos a las bebidas azucaradas y ultraprocesados:** sin perjuicio del plazo de tres meses para la adopción del Anexo técnico 1.9 de factura electrónica de venta mencionado, se deberá cumplir con la discriminación del impuesto a las bebidas ultraprocesadas y azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodios o grasas saturadas, en los términos del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022.
3. **Facturación en monedas extranjeras e idioma:** es obligatorio utilizar el idioma español y el peso colombiano en la generación del sistema de facturación. No obstante, además de expresar el valor correspondiente en español y en pesos colombianos, también es posible hacerlo en otra moneda y en un idioma diferente al español (artículo 66).
4. **Documento equivalente electrónico:** en la resolución se establece que son documentos equivalentes a la factura electrónica de venta los señalados en el artículo 1.6.1.4.6. del Decreto 1625 de 2016 (artículo 15), y que son aquellos que podrán expedir los sujetos obligados a facturar, pero sólo respecto de la venta de bienes o prestación de servicios allí contemplados (artículo 16). Así mismo, en la Resolución se establecen los requisitos comunes y específicos que se deberán cumplir para la expedición de ese tipo de documentos (artículos 19 y 20). Por lo último, en la Resolución se adopta el Anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, que contiene las funcionalidades y/o reglas de validación que permiten cumplir con la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de este tipo de documentos.
5. **Requisitos del registro de la factura electrónica de venta y eventos del RADIAN:** en el Anexo técnico 1.9 de factura electrónica de venta se mantienen los mismos requisitos del Anexo técnico 1.8 anterior sobre el registro para la circulación de la factura electrónica de venta, así como los eventos de acuse de recibo de la factura electrónica, recibo del bien o prestación del servicio, y aceptación (expresa o tácita) de la factura electrónica.
6. **Inconvenientes tecnológicos en la expedición de la factura electrónica o documento equivalente:** se establece el procedimiento a seguir por parte del facturador electrónico, el adquirente electrónico o la DIAN cuando se presenta un inconveniente tecnológico que impida la expedición de la factura, su recepción, y su transmisión y validación, respectivamente. En relación con el documento equivalente electrónico, se establece el procedimiento en caso inconvenientes tecnológicos presentados por parte de la DIAN o el sujeto que optó por expedir el documento equivalente electrónico, que impidan la transmisión del documento para su validación (Capítulo 7).
7. **Regulación del documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S.:** la DIAN establece los siguientes requisitos específicos para este tipo de documento: i) se identifique con la expresión “Documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S.” (numeral 1 del artículo 19); ii) se indique el número, rango y vigencia autorizada por la DIAN (numeral 4 del artículo 19); iii) se identifique el nombre y razón social del adquirente del bien y/o servicio para efectos de la procedencia de costos, gastos e impuestos descontables (párrafo 1 del

artículo 19); y la indicación de la cantidad, unidad de medida, y descripción específica y códigos que permitan la identificación de los bienes vendidos y/o servicios prestados (numeral 1 del artículo 20).

Adicionalmente, el obligado a facturar que opte por utilizar este tipo de documento deberá utilizar desarrollos tecnológicos específicos que garanticen su programación, control y ejecución, entre otros; y deberá solicitar la habilitación en los términos del numeral 3.4 del artículo 28 de la Resolución.

El Documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S. será soporte válido para la deducción e impuestos descontables sólo cuando cumpla con los requisitos y se encuentre identificado el adquirente.

**(Resolución 165 del 1 de noviembre de 2023, DIAN)**

## **La DIAN emite la resolución 162 de 2023 en la que establece los sujetos obligados a presentar información exógena para el año 2024**

Mediante Resolución 162 del 31 de octubre de 2023 la DIAN determinó los sujetos obligados a presentar información exógena estableciendo unas fechas fijas que iniciarían a partir de 2025. En este sentido, se adopta una resolución fija y permanente sin perjuicio de que pueda ser modificada.

En el artículo 65 se establecen los plazos que deberán cumplir a partir del año 2025 y siguientes: (i) los grandes contribuyentes, de acuerdo con el último dígito del NIT, y (ii) las personas jurídicas y naturales asimiladas, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT. Si bien dichos plazos se mantienen iguales cada año, en atención a que se trata de una resolución indefinida; de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 65, cuando la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil (sábado, domingo o feriado), la obligación de presentar la información se deberá cumplir a más tardar el día hábil siguiente.

Adicionalmente con la Resolución se adicionan, se eliminan o se requieren nuevos conceptos en los formatos destinados al reporte de información exógena. Al respecto, destacamos la modificación al formato 1010 destinado al reporte de información de socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados, en el que se agrega una casilla para registrar información sobre el valor nominal de la acción, aporte o derecho social, y el valor pagado por la prima en colocación de acciones. Lo anterior, permite a la DIAN un mayor control fiscal en la determinación del impuesto al patrimonio y la declaración de renta.

Por último, la obligación de reportar información exógena para personas naturales y sus asimiladas y personas jurídicas asimiladas y demás entidades públicas y privadas, está condicionada a los ingresos brutos obtenidos en UVT (artículo 1):

1. Personas naturales y asimiladas:
  - a. Obtención de ingresos brutos superiores (equivalentes al año gravable referido) a 11.800 UVT.
  - b. Suma de ingresos brutos obtenidos por rentas capital y/o rentas no laborales superen 2.400 UVT.
2. Personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas:
  - a. Obtención de ingresos brutos en el año gravable a reportar o el año gravable inmediatamente anterior de 2.400 UVT (equivalentes al año referido).

**(Resolución 162 del 31 de octubre de 2023, DIAN)**

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

**VM LEGAL S.A.S.**

*\*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto, no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.*